

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00131-00**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS URBANO ACHIPIS
DEMANDADOS: EDILMA SÁNCHEZ DE FRANCO Y OTROS
RADICACIÓN: 7600131030032020-00131-00**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2022

1. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil -, mediante providencia fechada el 1º de junio de 2022 REVOCÓ el auto apelado de fecha 26 de abril de 2021, por medio del cual se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No.370-265158 de la ORIP de Cali.

2. En escrito allegado de manera virtual el abogado de las demandadas JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. solicita la devolución de la caución prestada para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, por cuanto la Sala Civil del H. Tribunal de Cali revocó el auto que ordenaba dicha medida cautelar.¹

3. El abogado de la sociedad demandada JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. allega póliza de cumplimiento de caución para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No.370-265158 de la ORIP de Cali.²

4. Teniendo en cuenta que mediante oficio del 24 de junio de 2021 se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-265158 de la ORIP de Cali, se procederá a ordenar su cancelación de acuerdo a lo dispuesto por el Superior (Art- 329 CGP).

5. Adicionalmente, teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que en alto volumen ha tenido que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses (Art- 121 ib).

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

DISPONE:

¹ Archivos 66, 67 y 68 del expediente virtual

² Archivos 63, 64 y 65 del expediente virtual

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil -, mediante providencia de fecha 01 de junio de 2022.

SEGUNDO: No aceptar la caución judicial prestada por medio de la Póliza No.3351659-1 de fecha 01 de junio de 2022 de Suramericana Seguros S.A., por haberse revocado la providencia por medio del cual se decretó la medida cautelar pertinente.

TERCERO: Tener por devuelta la caución presentada a través de medio virtual, por no haberse tramitado.

CUARTO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-265158 de la ORIP de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

QUINTO: Prorrogar el término de duración del proceso previsto en artículo 121 del CGP por seis meses.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003 2020 00131 00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e831f57a96e0119fe20e9959b61ae2c68e0269a49f8fa542dd2eab6bc43663d**

Documento generado en 11/08/2022 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>